



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2010- 164

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley que Prohíbe el Consumo de Tabaco y Cigarrillo en Lugares Públicos y Privados

FECHA: 30 JUN 2010

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley que Prohíbe el Consumo de Tabaco y Cigarrillo en Lugares Públicos y Privados**, remitido por el Asambleísta Fernando Vélez, mediante Oficio No. 064 LFVC-AN-10, de 15 de junio de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 36207

 **ASAMBLEA NACIONAL**
SECRETARIA GENERAL

FECHA: 01/07/10 HORA: 11:18

FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **36207**

Código validación **BFXRFS5YZN**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 24-jun-2010 16:33

Numeración documento 064 lfvc-en-10

Fecha oficio 15-jun-2010

Remitente VELEZ FERNANDO

Razón social

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estado7emite.jsf>

avero 8 / 2/10

Quito, 15 de junio del 2.010.

Oficio No 064 LFVC-AN-10

Señor arquitecto.

Fernando Cordero Cueva.

Presidente de la Asamblea Nacional.

En su despacho.

De mis consideraciones:

Tomando en cuenta que es necesario evitar e impedir de manera obligatoria y legal que en el país se siga fumando en sitios públicos, como prohíbe la Ley que se aprobó en este sentido hace poco tiempo, pero que se ha convertido en “letra muerta”, me permito presentar un nuevo proyecto de ley para reforzar esta aspiración de los ecuatorianos que buscan mejorar los niveles de salud pública, Señor presidente, todo lo que hagamos para impedir que este criminal silencioso siga enfermando y matando a los ecuatorianos creo que debe ser aprobado de manera rápida y urgente.

En uso a a mi atribución contenida en el artículo 134 de la Constitución, numeral 1 y al artículo 53, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa presento a usted y por su intermedio a la honorable Asamblea Nacional el presente **PROYECTO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS DEL CONSUMO DEL TABACO.**

Atentamente.

Dr. Fernando Vélez

Asambleísta

Fv/vo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS
RIESGOS DEL CONSUMO DEL TABACO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestras sociedades han sido víctimas de los efectos nocivos del consumo industrializado, con nicotina, del tabaco y del cigarrillo. Se estima que en el mundo han sido más de 300 millones de seres humanos que han perdido la vida por su consumo. Los cánceres a la sangre, al cuello, a la garganta, pulmón y estómago se han convertido en enemigos públicos, que siguen matando silenciosamente con el humo de la muerte.

Frente a las consecuencias devastadoras que ha dejado el vicio por el cigarrillo, de un tiempo a esta parte, las legislaciones del mundo han creado fuertes restricciones para su consumo abierto y masivo, incluso a través de cargas impositivas.

Un reciente informe del Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (Consep) determinó que el consumo de cigarrillo entre los ecuatorianos ha disminuido al 46,8% de la población, frente al 54,4% de hace tres años, pero el esfuerzo no basta ni ha sido suficiente.

Los gobiernos y los medios de comunicación social han desarrollado campañas de concientización para que los ciudadanos se alejen de este peligroso hábito, pero –de acuerdo a las estadísticas de que se dispone- el nivel de consumidores de cigarrillos sigue siendo muy alta, por lo que es necesario seguir luchando para defender la salud y la vida de los ciudadanos. Con este fin, me permito presentar el presente proyecto de Ley que impida el consumo de cigarrillo y tabaco en lugares públicos.

Es bien sabido que el cigarrillo no enferma y mata solo a los fumadores activos sino también a los pasivos, es decir a personas expuestas al humo del cigarrillo, efecto conocido como el humo de tabaco ambiental.

El control del consumo del cigarrillo y tabaco tiene una serie de medidas que están acordadas en el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el control del tabaco, que lo firmaron 192 países, y que ya lo han rectificado más de 160 por medio de los parlamentos o congresos de sus países.

La mayor parte de los países del mundo han firmado este convenio marco, entre ellos el Ecuador. En este convenio se especifica una serie de medidas para eliminar el consumo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

del cigarrillo, los que tienen un plazo de cumplimiento.

De acuerdo a este convenio internacional, Ecuador tiene plazo hasta el 2011 para ser país libre de humo de tabaco. Para ello, es necesario tomar las medidas necesarias, como la aprobación de esta ley

Recientemente, Perú acaba de aprobar una ley que evitará el consumo de cigarrillo en espacios públicos. No es la primera vez que se dice que el tabaco es el único producto de consumo humano que mata a más de la mitad de sus consumidores habituales.

Los productos del tabaco y sus derivados son responsables de más de cinco millones de muertes anuales en todo el mundo. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), de no desarrollar estrategias eficientes y eficaces para disminuir esta cifra, el tabaco matará anualmente a 10 millones de personas, de las que 7 millones se producirán en los países subdesarrollados.

No cabe la menor duda de que los Estados están obligados y comprometidos a proteger la vida humana y a impedir que la industria del tabaco y sus subsidiarias utilicen técnicas nocivas de producción y mercadeo que enferman y matan a nuestros conciudadanos.

Según la Organización Mundial de la Salud entre los problemas asociados al tabaquismo están: resequedad en la piel, envejecimiento prematuro, pérdida de piezas dentales, aumento de tensión arterial; infartos cardíacos, enfermedad pulmonar obstructiva crónica; asma, bronquitis, enfisema pulmonar, cáncer de pulmón, próstata, mama, afecta la sexualidad entre otros.

Lo peor de todo, -como ya lo habíamos indicado- es que desgraciadamente no son únicamente los fumadores los afectados sino que sus víctimas son personas que están cerca, a su lado; no importa que sean recién nacidos, niños, mujeres embarazadas, jóvenes, ancianos y personas indefensas frente al humo criminal.

Según la misma OMS, el humo de tabaco disperso en el ambiente, causa una gran variedad de enfermedades, discapacidad y muerte. Informes emitidos por la OMS, la Agencia Internacional de Investigación sobre el Cáncer, el Comité Científico del Reino Unido sobre el Tabaco y la Salud, y la Agencia de Protección del Ambiente de los Estados Unidos (EPA), entre otros, han concluido que el humo de tabaco es un carcinógeno humano que aumenta entre un 20% y un 30% el riesgo de los fumadores pasivos de sufrir cáncer de pulmón, presentándose esa misma condición para las enfermedades cardíacas.

El humo de tabaco tiene efectos nocivos para la salud de los niños y niñas, quienes suelen estar más expuestos que los adultos al humo de segunda mano, sufriendo enfermedades tales como inducción y exacerbación de problemas respiratorios agudos y crónicos, en los recién nacidos bajo peso al nacer y el síndrome de muerte súbita, entre otros. En los centros laborales aumenta el riesgo de contraer una variedad de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

enfermedades que provocan la disminución del rendimiento laboral de los empleados y consecuentemente la productividad de las empresas se ven afectadas. El costo económico para los empleadores que dentro de su nómina de trabajadores tienen consumidores de tabaco es muy alto, debido a las enfermedades asociadas al consumo de tabaco.

En el Ecuador se han aprobado regulaciones administrativas para impedir el uso del cigarrillo en sitios públicos pero las mismas han sido muy tibias y no se han cumplido. Las medidas de prohibición del consumo de tabaco en lugares públicos incluidos los lugares de trabajo, han demostrado que la única alternativa segura para proteger la salud de quienes no fuman.

En el Ecuador, sin ningún problema, los fumadores “hacen de las suyas” en cualquier sitio público: restaurantes, patios de comidas, mercados, buses, automotores, oficinas públicas y privadas, centro comerciales y, sobre todo, bares, discotecas, peñas artísticas, cafeterías y afines. Aquellos mensajes, tipo membrete, que dicen: “edificio libre de humo”, o : “prohibido fumar”, no sirven para nada.

Los estudios científicos son categóricos al concluir que no hay un lugar seguro libre de exposición si existen áreas de fumado, ya que en este sentido ni siquiera los sistemas de ventilación reducen los riesgos para la salud, con estas medidas se protege el 100% de la población y motiva al abandono del consumo de tabaco.

El Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT) representa en la actualidad la mejor herramienta probada, cuya aplicación está demostrando científicamente un importante cambio en la conducta de los fumadores y no fumadores.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 364 de la Constitución reconoce que las adicciones, como las del tabaco, son un problema de salud pública, por lo que le corresponde desarrollar programas de prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas;

Que, el Estado está en la obligación de asumir medidas para proteger la salud, los derechos, y el bienestar de toda la población, así como de garantizarnos que podamos vivir en un país libre de contaminación, de acuerdo con el Art.66, numeral 27, de la Constitución ;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que, el Art. 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

Que, la Constitución en el Art. 32 estipula que la **salud** es un derecho que garantiza el Estado;

Que, es necesario y urgente aprobar una ley que evite e impida que los ciudadanos adictos a este vicio consuman y fumen tabaco o cigarrillo en espacios públicos y privados en los que haya la presencia de otras personas no fumadoras, para evitar que la salud de estos ciudadanos se afecte.

EXPIDE

LEY QUE PROHIBE EL CONSUMO DE TABACO Y CIGARRILLO EN LUGARES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Artículo 1.- De la protección contra la exposición al humo de tabaco

Se prohíbe fumar en los siguientes establecimientos:

- a) De salud: consultorios , clínicas, hospitales, dispensarios y centros de salud en general.
- b) De educación sean públicos o privados: pre kinder, kinder, jardines de infantes, escuelas, colegios, universidades, institutos técnicos y extensiones universitarias.
- c) En cualquier medio de transporte público: terrestre, aéreo, ferroviario o náutico
- d) De trabajo: en toda oficina o dependencia pública o privada
- e) Comerciales: fábricas, industrias, centros comerciales, hoteles, restaurantes, cafés, bares, discotecas, peñas artísticas y otros centros de entretenimiento cerrados. No habrá áreas para fumadores
- f).- Donde se realicen prácticas deportivas o competitivas
- g).- En los centros de recreación o esparcimiento
- h).- Donde se realicen actividades culturales o ferias

El Ministerio de Salud Pública será la encargada de hacer cumplir esta norma.

Artículo 2.- De la obligatoriedad de un anuncio en espacios cerrados

En todos los establecimientos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, se colocarán carteles en un lugar visible, con la siguiente inscripción:

“ESTÁ PROHIBIDO FUMAR EN LUGARES PÚBLICOS, SEGÚN LA LEY N° ...”

“FUMAR ES DAÑINO PARA LA SALUD, EL HUMO PEJUDICA TAMBIÉN A LOS NO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FUMADORES”

Las dimensiones y características de los carteles serán determinadas en el reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO II

FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 3.- Fiscalización.- El Ministerio de Salud de acuerdo con las atribuciones que le confiere la Ley General de Salud, velará a través de las diferentes dependencias del Nivel Central como de las Direcciones Regionales de Salud, por el cumplimiento de esta ley , para lo cual contará con el apoyo del Ministerio de Gobierno y las municipalidades con sus dependencias de control y operativos de supervisión; y estará facultado para la aplicación de las debidas sanciones cuando constate violación a la misma.

Artículo 4.- Registro de Infracciones.- Créase en la Jurisdicción del Ministerio de Salud un Registro Nacional de Infractores.

Artículo 5.- Sanciones. La contravención a las disposiciones de la presente Ley será considerada falta administrativa y dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes. El poder Ejecutivo reglamentará el presente Capítulo para la aplicación de las sanciones por las infracciones que los ciudadanos cometan.

Artículo 6.- Clasificación de las Sanciones.- Las sanciones se clasifican en

- a) Amonestación verbal o escrita
- b) Multa que se regulará de uno a diez salarios básicos.
- c) Suspensión de la patente para la venta de productos de tabaco y licor.
- d) Clausura del temporal del inmueble en donde se cometa la infracción.
- e) Clausura definitiva por reincidencia del local amonestado
- f) Decomiso y destrucción cuando corresponda.

Artículo 7.- Faltas Graves.- Se consideran infracciones graves aquellas infracciones a los artículos: 1 y 2 de la presente LEY

Artículo 8.- Agravantes.- Serán circunstancias agravantes:

- a) Acumular dos infracciones sucesivas o alternadas.
- b) El incumplimiento de la Ley siempre que se afecte el derecho en la salud de menores de edad, mujeres embarazadas o gestantes.

Artículo 9. -Otras sanciones.- Podrán adoptarse además de las sanciones establecidas en los artículos precedentes las siguientes:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- a) El precinto, el depósito o la incautación de los productos de tabaco.
- b) Advertir al público de la existencia de las conductas infractoras.

Artículo 10.-Responsabilidad de las municipalidades.-Las municipalidades deberán de velar por el cumplimiento de esta ley. Para tal efecto, podrán solicitar la colaboración de las autoridades que consideren convenientes, las cuales estarán obligadas a brindarla.

Artículo 11.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y del reglamento constituye la afectación de la salud pública nacional, e implica, además de las sanciones aplicables, la aplicación de decomiso y destrucción de los productos de tabaco y de los materiales o elementos de publicidad, promoción o patrocinio. En el proceso de destrucción del producto decomisado se aplicarán métodos inocuos para el medio ambiente. En caso de reincidencias, la autoridad revocará la licencia o patente respectiva.

Artículo 12.- Destino de multas.- Las cantidades que se recauden por concepto de multas ingresarán a la Caja Única del Estado. Cumplidos los trámites de ley, se presupuestarán en favor de las organizaciones que sin fines de lucro desarrollen programas de promoción educación y prevención del consumo de tabaco, así como a programas dedicados al tratamiento y la rehabilitación de personas fumadoras.

CAPITULO III.

DE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY

Artículo 13.- De la vigilancia y cumplimiento de la Ley

Los ministerios de Salud y de Gobierno con las municipalidades, con sus órganos competentes, en el ámbito de sus competencias, realizarán el control y las inspecciones necesarias en todos los lugares públicos y privados para que se dé fiel cumplimiento a la presente ley.

Los ministerios de Salud y de Gobierno, así como las municipalidades destinarán varias líneas telefónicas y un sitio de internet para que la población en general efectúe las denuncias que violen lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 14.- Reglamentación.- El Poder Ejecutivo Reglamentará la presente Ley en un plazo de 90 días contados desde la fecha de su promulgación.

Dado en Quito a los.....



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE
LOS RIESGOS DEL CONSUMO DEL TABACO.**

NOMBRE Y APELLIDOS

GUAR GUERRER

LUIS ALMEIDA MORAN

Carlos Vengos B

JUAN CARLOS MORAN

Marcos Villan B

Elvira Kon Cedeno

FIRMAS

24 JUN 2010





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE
LOS RIESGOS DEL CONSUMO DEL TABACO.**

NOMBRE Y APELLIDOS

GILMAR GUTIERREZ

FIRMAS


